

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez para proveer, informando que el tiempo para subsanar los defectos señalados en providencia anterior venció en silencio. Santiago de Cali, 31 de marzo de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref: MONITORIO.
Dte: JAIRO ANTONIO HOYOS VILLA.
Ddo: FRUTERA DEL LITORAL SAS
Rdo: 76001400302820230011400

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio Nro 479
Santiago De Cali, treinta y uno (31) De marzo De Dos Mil Veintitrés (2023).
RADICACION: 760014003028-2023-00114-00

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda instaurada por JAIRO ANTONIO HOYOS VILLA contra FRUTERA DEL LITORAL SAS no fue subsanada dentro del término concedido para tal fin, la misma será rechazada de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2.- HAGASE** entrega de la demanda y sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **059** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ABRIL DE 2023**

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria